

Rec. 194



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

20 SET. 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 11:00 Registro N°



San Isidro, 18 SET. 2017

OFICIO N° 442-2017-MINCETUR/DM

Congresista

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca

Referencia : Oficio N° 2076-2016-2017/CPAAAAE-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite el Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca, a fin que este Ministerio emita la opinión correspondiente en el marco de sus competencias.

Ante ello, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, ha evaluado la documentación alcanzada y ha emitido el Informe Legal N° 060-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, que en copia se adjunta al presente para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

[Handwritten Signature]



EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



PERÚ
CONGRESO
 DE LA
REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 "Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 22 de marzo de 2017

OFICIO 2076 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor Doctor
EDUARDO FERREYROS CUPPERS
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1066/2016-GL, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara la Intangibilidad y Reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
 Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
 Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



CPAAAAE/egd
 R - 990

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 060-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS

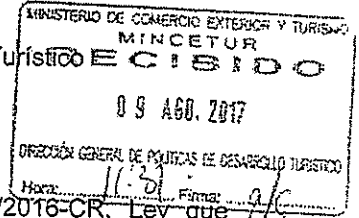
A : **FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS**
 Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

De : **MANUEL AUGUSTO PANDO SÁNCHEZ**
 Abogado

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbp, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca

Referencias : Oficio N° 2076-2016-2017/CPAAAAE-CR

Fecha : San Isidro, **09 AGO 2017**



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Con Oficio N° 2076-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite el Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbp, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca, a fin de emitir la opinión sectorial correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.
- 2.4. Ley N° 29408 – Ley General del Turismo
- 2.5. Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas

III. ANÁLISIS

3.1. El Proyecto de Ley tiene como objeto reconocer como área natural protegida "los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo", así como declarar la intangibilidad de dichos bosques de piedra "y (de) todo bien natural que forma parte integrante del área natural que forma parte integrante del área natural protegida (...)".



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2. Respecto de los aspectos que se pueden relacionar con el sector turismo, la propuesta normativa precisa en su artículo 1, numeral 1.2 que *"la intangibilidad señalada en el párrafo precedente no es de aplicación para las actividades de (...) turismo, siempre que se realicen bajo condiciones debidamente reguladas por el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o por el Ministerio de Cultura en las actividades que estén bajo su competencia"*.

De otro lado, en su artículo 5 establece, literalmente, que *"las Municipalidades provinciales de Chota y Hualgayoc, en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cajamarca, elaboran los documentos de gestión y planificación que permitan el desarrollo turístico de las zonas en los Bosques de Piedras (...). El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con sus competencias y funciones, brinda la asistencia técnica requerida para tal efecto"*.

- 3.3. En ese marco, corresponde recordar que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, *"la creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura"*. En ese sentido, una declaratoria sobre la materia a través de una norma con rango de Ley no resultaría compatible con la norma especial sobre la materia, que es, de acuerdo al artículo 1 de la precitada Ley, la encargada de normar *"los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación"*; razón por la cual se recomienda reevaluar la necesidad de esta disposición.

- 3.4. Asimismo, es importante señalar para incentivar y regular el turismo dentro de las ANP se han emitido diversas normas, siendo la principal el reglamento de uso turístico en áreas naturales protegidas aprobado mediante el decreto supremo 018-2009-MINAM. Actualmente, el SERNANP es la autoridad nacional competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para la prestación de servicios turísticos. Asimismo, se encuentra entre sus competencias el emitir opinión previa vinculante sobre el uso turístico y recreativo en las Zonas de Amortiguamiento, es decir, antes de que estos proyectos o actividades sean autorizadas por otra entidad gubernamental. Para la realización de estas actividades, el ANP debe contar con un plan de uso turístico y recreativo que contemple los lineamientos del manejo turístico de cada área.

- 3.5. De otro lado, respecto de la intervención del MINCETUR, somos de la opinión que, en caso se determine la vocación turística de los Bosques de Piedras de Negropampa, los artículos 1, numeral 1.2 y 5 de la iniciativa legislativa resultarían viables, en tanto la planificación y desarrollo de la actividad turística en dicha zona esté considerada en el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, el mismo que deberá estar alineado en el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el presente informe, se recomienda reevaluar la declaración de Área Natural Protegida a través de una norma con rango de Ley, debido a que la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las mismas se crean por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros.
- 4.2 Debe tenerse en cuenta que para la realización de actividades turísticas en un ANP, esta debe contar con un plan de uso turístico y recreativo que contemple los lineamientos del manejo turístico de cada área y que el SERNANP es la autoridad nacional competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para la prestación de servicios turísticos en las ANP.
- 4.3 De otro lado, de considerarse que efectivamente los Bosques de Piedra de Negropampa cuentan con vocación turística, consideramos que la propuesta normativa, debe tomar en consideración que la planificación y desarrollo de la actividad turística en dicha zona esté incluida en el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, el mismo que deberá estar alineado en el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR.
- 4.4 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Turismo para conocimiento y fines pertinentes.

Esó es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Manuel Augusto Pando Sánchez
Abogado CAL 33848

Expediente N° 1037636

PROVEÍDO

Visto el Informe Legal N° 060-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Turismo para su atención correspondiente.

Lima,



FRANZ CHEVARRA MONTECINOS
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo